



Reglamento del Fondo De Inversión Colectiva Abierto Itaú Mediano Plazo

Contenido

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	2
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	5
CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	12
CAPÍTULO V. VALORACIÓN	20
CAPÍTULO VI. GASTOS	22
CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	24
CAPÍTULO VIII. DEL GESTOR EXTERNO O GESTOR EXTRANJERO	27
CAPÍTULO IX. DEL CUSTODIO DE VALORES	27
CAPÍTULO X. DISTRIBUCIÓN	29
CAPÍTULO XI. DE LOS INVERSIONISTAS	34
CAPÍTULO XII. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	38
CAPÍTULO XIII. LIQUIDACIÓN	40
CAPÍTULO XV. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	45
DEFINICIONES	45

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.italau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia denominado Itaú Mediano Plazo, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva, el cual hace parte de la familia de fondos Itaú Fiduciaria Familia de Fondos.

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1 Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es Itaú Fiduciaria Colombia S.A sociedad fiduciaria, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6128 del 23 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, con matrícula mercantil 00473832 y NIT.800.141.021-1. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la resolución 3612 del 4 de octubre de 1991 y cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 3612 del 4 de Octubre de 1991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora” se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2 Fondo de inversión colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “**Fondo de inversión colectiva abierto Itaú Mediano Plazo**” el cual hace parte de la Familia de Fondos de Inversión Colectiva Itaú Fiduciaria Familia de Fondos y será de naturaleza abierto. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, “fondo” o “FIC”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de inversión colectiva abierto Itaú Mediano Plazo que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3 Duración del fondo de inversión colectiva

El Fondo tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 9 de octubre de 2091, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la sociedad administradora. Cualquier modificación en la duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través de la página de Internet de la sociedad administradora www.itaucol.com

Cláusula 1.4 Sede

El fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la sociedad administradora el cual es informado en el sitio web www.itaucol.com/grupo/fiduciaria/itaucol-fiduciaria-sa. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al fondo de inversión colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaucol.com



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el fondo de inversión colectiva en las agencias o sucursales de la sociedad administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.itaú.co los puntos de recepción y pagos, las oficinas, sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5 Duración de la inversión en el fondo de inversión colectiva y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración.

El Fondo por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento.

Clausula 1.6 Segregación Patrimonial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 964 de 2005 y el Artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del fondo constituirán un patrimonio independiente y separado de del patrimonio de la Sociedad Administradora y de aquellos que esta administre en virtud de otros negocios.

En consecuencia, los bienes del fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la sociedad administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador.

Cláusula 1.7 Cobertura de Riesgos

La sociedad administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva y/o ha implementado dentro del Sistema de Administración de Riesgo Operativo los mecanismos que le permite medir y mitigar adecuadamente los riesgos derivados de la administración de los Fondos de Inversión colectiva, en los términos de la normatividad vigente.

Cláusula 1.8 Mecanismos de información

La sociedad administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de inversión colectiva a través de los siguientes mecanismos, los cuales están descritos con mayor detalle en el

Capítulo XII. Mecanismos de revelación de **información**:

- El presente reglamento

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

- Prospecto de inversión
- Ficha técnica
- Extracto de cuenta
- Informe de rendición de cuentas

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas a través de su página web toda la información relevante relativa al fondo.

Cláusula 1.9 Monto máximo de recursos administrados

La sociedad administradora vigilará el cumplimiento del monto máximo de recursos administrados de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen.

Cláusula 1.10 Monto mínimo de participaciones

El fondo de inversión colectiva abierto Itaú Mediano Plazo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Cláusula 1.11 Calificación del fondo de inversión colectiva

El fondo estará calificado por una sociedad calificadora de valores debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La calificación se realizará una vez al año, cumpliendo con las disposiciones legales del Decreto Único 2555 de 2010 que rige la administración de los fondos de inversión colectiva. Los gastos de calificación harán parte de los gastos del fondo en los términos del Artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.12 Bienes del fondo de inversión colectiva

El fondo de inversión colectiva está conformado por los aportes en dinero efectivamente recibidos de los inversionistas; los rendimientos, si los hubiere, que generen dichos aportes; así como los depósitos en cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros y los valores, todos estos bienes serán los que componen el portafolio, del Fondo de Inversión Colectiva.

Clausula 1.13 Clasificación del producto

El fondo ha sido clasificado como un producto simple de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.40.2.1.2 del decreto 2555 de 2010 y el numeral 4.1 del capítulo 4 título 2 parte 3 de la Circular Básica Jurídica.

De acuerdo con esta clasificación el fondo cumple con las siguientes características:

1. Es un producto que según su estructura es fácilmente comprensible para los inversionistas en sus términos, riesgos, costos y rendimientos esperados.
2. Es un producto cuya información es transparente y de fácil acceso particularmente en lo relacionado con sus características, riesgos y costos.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

3. Es un fondo abierto de acuerdo con las condiciones de redención de participaciones establecidas en la cláusula 4.6 Redención de participaciones del presente Reglamento por lo que la inversión podrá ser redimida en cualquier momento sin ninguna restricción.

La actividad de asesoría será desarrollada al momento de la vinculación al fondo. En consecuencia, los clientes serán perfilados, se realizará el análisis de conveniencia y se le entregará la recomendación profesional. No obstante, el inversionista podrá solicitar la asesoría durante la permanencia en el fondo o en el momento del retiro de los recursos. Para lo cual podrá ponerse en contacto con la entidad para que se le asigne un asesor certificado de acuerdo con su perfil. La recomendación profesional respecto del retiro o permanencia en el fondo se entregará a solicitud del inversionista en los términos y condiciones establecidos en el Manual general de asesoría.

Así mismo, el inversionista podrá renunciar a la recomendación profesional mediante formato físico o electrónico en el que conste expresamente su decisión.

Para conocer los requisitos legales y los efectos de la renuncia a la recomendación profesional, puede dirigirse al manual general de asesoría de Itaú Fiduciaria publicado en el sitio web www.itaucol.com

Capítulo II. Política de inversión

Clausula 2.1 Objetivo de inversión

El objetivo del fondo es ser una alternativa de inversión en títulos de renta fija y en moneda local, el cual incluye alternativas de inversión en otras monedas que deben cubrirse al 100% con el fin de que la exposición sea en pesos colombianos. Este fondo está orientado a los inversionistas en un horizonte de al menos de un (1) año y que están buscando una generación de ingreso y apreciación de capital positivos, con un riesgo de mercado moderado.

Clausula 2.2 Estrategia de inversión

La estrategia de inversión está orientada a la generación de ingresos y con el objetivo de buscar el mayor rendimiento posible minimizando el riesgo de pérdidas en el mediano plazo para lo cual se invertirá de acuerdo a los fundamentales económicos por indexación, a las diferentes tasas de referencia o en tasa fija. De esta manera se busca la obtención de una rentabilidad acorde con el riesgo al que se encuentran expuestas este tipo de inversiones.

Cláusula 2.3 Activos aceptables para invertir.

El portafolio del fondo de inversión colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

1. Local: Títulos de deuda inscritos en el RNVE dentro de los cuales se resaltan los siguientes:
 - a. Títulos de deuda pública interna, emitidos o garantizados por la Nación.
 - b. Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 o las normas que los sustituyan, modifiquen o subroguen, sin garantía de la Nación.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaucol.com



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

- c. Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) y por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop).
 - d. Títulos emitidos por el Banco de la República.
 - e. Bonos y títulos hipotecarios, Ley 546 de 1999 y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria.
 - f. Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - g. Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - h. Títulos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria, incluidos aquellos títulos cuyos activos subyacentes sean distintos de los descritos anteriormente este Cláusula. En todo caso, los títulos derivados de procesos de titularización deben haber sido emitidos en desarrollo de procesos de titularización autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Participaciones en FICs abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores. Asimismo, no podrán realizarse inversiones en FICs:
- i. Que realicen operaciones de cuentas de margen o apalancadas.
 - ii. No podrá permitirse aportes recíprocos entre los mismos. Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
 - iii. La sociedad administradora deberá sustentar la inversión en FICs, realizando los análisis y estudios necesarios, los cuales deberán, en todo momento, estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de organismos de autorregulación y vigilancia.
- En cuanto a las inversiones en otros fondos de inversión colectiva, estas deben contar con la mejor calificación vigente en riesgo de crédito y la segunda mejor calificación de riesgo de mercado según la escala de la sociedad calificadora que la otorga y que la misma esté vigente. La sociedad administradora de estos fondos debe ser calificada con la segunda mejor calificación de administrador de portafolios según la escala de la sociedad calificadora que la otorga y que la misma esté vigente.
3. Internacional
- a. Títulos de deuda emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros.
 - b. Títulos de deuda cuyo emisor, garante y aceptante sean bancos del exterior, comerciales o de inversión.
 - c. Títulos de deuda cuyo emisor y garante sean entidades del exterior diferentes a bancos.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Parágrafo: Todas las inversiones que se realicen con base en este numeral la calificación mínima exigida será la misma que tenga la nación de Colombia para la deuda en otras monedas diferentes al peso colombiano.

4. Derivados

Podrán realizar operaciones con a) Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura y/o b) Instrumentos financieros derivados básicos (plain vanilla) con fines de inversión siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y cuyo subyacente se encuentre explícitamente contenido en el numeral 1 de esta cláusula en el presente reglamento.

Adicionalmente las posiciones en derivados con fines de inversión computarán por el 100% de la exposición al riesgo de mercado y deberán tener en cuenta los límites de inversión descritos en la Cláusula 2.4.

El plazo promedio del Fondo de Inversión Colectiva no podrá superar los cinco (5) años incluyendo las operaciones de liquidez descritas en la cláusula y los depósitos en cuentas corrientes y de ahorro.

Cláusula 2.4 Límites a la inversión

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	50%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	No RNVE	0%	0%	-	-	-	-
Clase inversión	Renta fija	50%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Renta Variable	0%	0%	-	-	-	-
Moneda(1)	Pesos colombianos	80%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Otras divisas	0%	20%	1 DIA	5 AÑOS	Nación	AAA
Emisor	Sector financiero	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Sector real	0%	50%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co

Última aprobación Junta Directiva julio 2023

AN6026 (SEP 2023)



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

	Nación	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
Clase	Bonos	0%	50%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	CDT	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva	0%	20%				
	Titularizaciones	0%	30%	1 DIA	10 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Papeles Comerciales	0%	30%	1 DIA	1 AÑO	AA+	AAA

- (1) Para las inversiones en moneda extranjera debe ser en títulos o “Time Deposit” y sujetarse al límite que se establece en la Cláusula 2.4.2 Límite exposición cambiaria del presente reglamento. De acuerdo a la escala de BRC S&P o su equivalente en las otras calificadoras vigiladas en Colombia por la Superintendencia Financiera.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo. En el evento que algún título que haga parte del portafolio del Fondo reciba una rebaja de calificación por debajo del mínimo establecido en esta cláusula (AA+) la sociedad administradora intentará liquidarlo a la menor brevedad en condiciones de mercado. Si las condiciones de mercado no son razonables podrá mantenerlo al vencimiento sin que implique una violación al reglamento.

Cláusula 2.4.1 Límites de concentración.

La concentración para los valores descritos en Cláusula 2.3 Activos aceptables para invertir. Emitidos avalados o garantizados por una misma entidad no deberá superar el 20% del total de los activos del Fondo, para el caso de los mismos activos por entidades relacionadas como matriz, subordinadas y/o filiales no podrá superar el 20% del valor del fondo. Para el caso de los recursos invertidos en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización, sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora, no podrá ser superior al 10% del valor del fondo y solo podrán efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No se podrá adquirir para el fondo de inversión colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad administradora adquiera para el fondo de inversión colectiva, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaucol.com



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

No aplican límites para títulos valores emitidos, avalados o garantizados por la Nación, entidades de derecho público y el Banco de la República.

Clausula 2.4.2 Límite exposición cambiaria

Aunque existe la posibilidad de adquirir títulos en otras monedas la exposición al riesgo diferente al peso colombiano será siempre inferior al 10% del valor de los activos del fondo. Para el resto de las inversiones antes descritas estas deberán estar en moneda local o en unidades representativas en moneda local.

Clausula 2.4.3 Apalancamiento

No se podrán realizar operaciones de naturaleza apalancada descritas en el Artículo 3.1.1.5.1 del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 2.4.4 Límites de liquidez

La destinación de recursos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o subordinadas de esta, tiene como objeto atender las operaciones diarias de retiros y no podrán ser utilizados como un mecanismo para apoyar, directa o indirectamente, la liquidez de la sociedad administradora, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de ésta. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del fondo de inversión colectiva.

Los recursos líquidos del fondo de inversión colectiva se depositarán en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia con calificación mínima AA+ o la homologada para el corto plazo otorgada por una entidad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, el valor del depósito en recursos líquidos no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de los activos del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 2.5 Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultaneas y de transferencia temporal de valores (TTVs).

El fondo de inversión colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas y de conformidad al Artículo 3.1.1.4.5 del decreto 2555 de 2010 y en ningún caso para realizar operaciones de naturaleza apalancada, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El fondo de inversión colectiva solamente podrá actuar como originadora en operaciones de transferencia temporal de valores para lo que la suma de estas operaciones no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor total de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que El fondo de inversión colectiva reciba

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaucol.com



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o sus subsidiarias.

Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora.

Clausula 2.6 Operaciones de cobertura

La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva Itaú Mediano Plazo podrá celebrar operaciones de derivados cuyo fin sea la cobertura de las posiciones del fondo de inversión colectiva. Estas operaciones se realizarán para cubrir la posición descubierta del fondo de inversión colectiva y no se podrán realizar con fines especulativos.

En ningún caso las operaciones de cobertura pueden exceder el cubrimiento del cien por ciento (100%) de la posición descubierta del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 2.7 Perfil de riesgo

El perfil de riesgo del fondo de inversión colectiva puede calificarse como moderado, es decir, El inversionista busca tanto la preservación del capital como el retorno de la inversión con una tolerancia pequeña al riesgo.

La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma y la valoración a precios de mercado de las inversiones, de acuerdo a las disposiciones de la Superintendencia Financiera.

Cláusula 2.8 Administración de riesgos del fondo de inversión colectiva

Cláusula 2.8.1 Riesgo de crédito emisor

Corresponde al riesgo que surge ante la posibilidad de sufrir pérdidas de capital e intereses por falta de capacidad de pago al final de la inversión. Este riesgo es mínimo en la medida que las inversiones autorizadas por el presente reglamento corresponden única y exclusivamente a inversiones en títulos del gobierno nacional o emitido por entidades con la más alta calificación de riesgo crediticio.

Cláusula 2.8.2 Riesgo de crédito de contraparte

Se incurre en el evento en el cual alguna entidad con la que la administradora negocie inversiones en el mercado de valores colombiano no entregue el dinero o título correspondiente en la fecha de cumplimiento. Para evitar este tipo de riesgo la administradora define bajo un modelo interno el monto máximo diario de negociación y las entidades con las cuales opera en el mercado, de forma tal que dichas entidades cuenten con la solvencia y liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas.

Cláusula 2.8.3 Riesgo de liquidez

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Este riesgo surge de la imposibilidad de vender las inversiones del fondo de inversión colectiva abierto o de no contar con los recursos suficientes para cubrir el monto de los recursos solicitados por los adherentes de esta. Este riesgo se minimiza colocando recursos del fondo en depósitos a la vista y realizando inversiones en títulos de bajo riesgo crediticio lo que permite la fácil liquidación de las inversiones del fondo. Para tal efecto se dará cumplimiento al Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera circular 100 de 1995

Cláusula 2.8.4 Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se deriva de la volatilidad de los precios que pueden tener en el mercado los activos del fondo. Este riesgo se administra mediante el análisis de factores fundamentales y técnicos y mediante el uso de un modelo de administración del riesgo de mercado el cual identifica los niveles de volatilidad de las inversiones mediante el análisis del comportamiento histórico de las tasas y su probabilidad de ocurrencia. El administrador tendrá un modelo interno de Riesgo de mercado, en el cual monitorea los niveles de exposición por cada uno de los fondos definiendo alertas en posibilidad de llegar a una exposición límite que será controlada por el área de Riesgos Financieros, adicional los fondos cumplirán con la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia en la cual se contempla el modelo estándar establecido en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Para el caso del riesgo de mercado en exposición cambiaria esta se controla a través de lo que se establece en la Cláusula 2.4.2. Límite exposición cambiaria.

Cláusula 2.8.5 Riesgo de concentración

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración del portafolio de las inversiones del fondo de inversión colectiva abierto. La administración de este riesgo comprende la diversificación del portafolio a través de la estrategia de inversión de la administración y la asignación de cupos en diferentes entidades cumpliendo los límites establecidos en el presente reglamento.

Cláusula 2.8.6 Riesgo operativo

Se entiende por riesgo operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Cláusula 2.8.7 Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - Sarlaft

Se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El **Advertencia:** Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades. La sociedad administradora cuenta con los sistemas para el control de este riesgo, y velará el custodio y demás empresas contratadas para prestar los servicios complementarios de que trata el capítulo IV del reglamento de la Familia de Fondos Itaú Fiduciaria familia de fondos, cuenten con modelos para mitigar, controlar, medir, analizar y administrar este riesgo.

Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del fondo de inversión colectiva

Cláusula 3.1 Órganos de administración y gestión

Cláusula 3.1.1 Responsabilidad de la sociedad administradora

Itaú Fiduciaria, en la gestión de los recursos del fondo de inversión colectiva abierto Itaú Mediano Plazo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, no se puede garantizar una tasa fija para las participaciones constituidas, ni asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión colectiva.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del fondo de inversión colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité de Inversiones será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las agencias o sucursales de la sociedad administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada o uso de red de oficinas y en el sitio web de la sociedad administradora www.Itau.co

La constitución del comité de Inversiones y la designación del gerente no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

La sociedad administradora desarrollará directamente para el Fondo de Inversión Colectiva la actividad de administración y gestión conforme a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Así las cosas, la junta directiva de la sociedad administradora deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.1.2 Gerente y sus calidades

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

La sociedad administradora cuenta con un gerente de los fondos de inversión colectiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo de inversión colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y deberá contar con el conocimiento suficiente para la administración de los activos de este fondo, para lo cual deberá con al menos 5 años de experiencia en el mercado de valores, ser profesional en ciencias administrativas, financieras o de derecho, e igualmente estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Las funciones serán las establecidas en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

No obstante, lo anterior, el gerente del fondo de inversión colectiva podrá ser gerente de varios fondos administrados por la sociedad administradora, de acuerdo al número máximo aprobado por la junta directiva.

Cláusula 3.1.3 Criterios de selección del gestor externo y procedimiento para su escogencia.

Para el FIC Itaú Mediano Plazo, la sociedad administradora, ejercerá las funciones de gestor del fondo, por lo tanto, no requiere selección de un gestor externo.

Cláusula 3.2 Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1 Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designó un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como del análisis y propuesta de definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones será el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora, salvo que en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva especifique lo contrario.

Cláusula 3.2.2 Constitución

El comité de inversiones estará compuesto por un número plural e impar de cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar una de las siguientes condiciones en cuanto a su perfil para su designación:

- Gerente general de la sociedad administradora
- Economista de la sociedad administradora
- Gerente de estrategia
- Gerente de riesgos financieros
- Gerente de inversiones

El(los) gerente(s) de los fondos de inversión colectiva asistirá(n) al comité con voz pero sin voto.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Cuando se considere necesario, el comité de inversiones podrá citar a más personas quienes tendrán voz pero no voto.

Cláusula 3.2.3 Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad administradora. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán realizar reuniones extraordinarias. Las convocatorias serán efectuadas vía correo electrónico. De las reuniones se levantarán actas que se conservarán en los archivos de la sociedad administradora. El comité podrá deliberar con un número plural de miembros mínimo tres (3) y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros presentes que corresponde a la mitad más uno (1) de los miembros del comité de inversiones.

Cláusula 3.2.4 Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones de acuerdo a las establecidas en el Decreto 2555 de 2010:

1. Evaluar la composición del portafolio y definir la estrategia de inversión y los límites en los recursos a administrar.
2. Analizar las fluctuaciones en las tasas de interés y en general el movimiento de las variables macroeconómicas.
3. Realizar un seguimiento permanente al mercado evaluando la situación de los diferentes emisores en cuanto a sus tasas de captación y negociación en el mercado primario y secundario y la oferta de nuevos títulos.
4. Analizar los informes de VAR y Sensibilidad del Fondo de Inversión Colectiva suministrados por el área de Riesgos de la sociedad fiduciaria.

Cláusula 3.3 Órganos de control

Cláusula 3.3.1 Revisor fiscal

La revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva Itaú Mediano Plazo será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto y del sitio web de la sociedad administradora www.itauc.co

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Clausula 3.4 Canales de distribución

Itaú Fiduciaria como sociedad administradora del FIC, cuenta con diferentes mecanismos para la distribución de sus fondos, mediante es uso de una fuerza comercial propia y la suscripción de contratos de uso de red, distribución especializada y/o corresponsalía, que cumplirán las normas y

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

procedimientos establecidos para su suscripción acogiendo las disposiciones legales sobre la materia. Los contratos de uso de red, corresponsalía y/o distribución especializada suscritos por la administradora para la distribución de este FIC, serán publicados en la página web www.itaui.co

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1 Vinculación y clases de participaciones

Para ingresar al fondo de inversión colectiva el inversionista, a través de la aceptación y entendimiento del prospecto, deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente y diligenciar el formato de vinculación, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente, si la tuviere, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

La sociedad administradora verificará que el formulario de vinculación se llene completamente, de manera clara y precisa y confirmará toda la información suministrada, dejando evidencia escrita de tal confirmación.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local.

En todo caso, el inversionista, mediante la suscripción del comprobante de adhesión, constancia documental de la entrega de los recursos, autorizará a la sociedad administradora para que solicite a todas las entidades financieras información con el fin de obtener un número de cuenta bancaria vigente, de la cual sea titular, para realizar depósitos o pagos provenientes de la liquidación de su participación del fondo de inversión colectiva.

Así mismo, el inversionista podrá designar, por escrito, en cualquier momento un mandatario para que reciba los pagos en su nombre o un beneficiario, indicando la totalidad de los datos que permitan su contacto y/o ubicación. Cualquier entrega de recursos que se realice al beneficiario se entenderá pagada al inversionista.

El inversionista estipulará al momento de su vinculación las condiciones de manejo de su participación, de conformidad con los formatos que para tal fin le entregue la sociedad administradora. En el evento en que no se cuente con dichas instrucciones de manejo se presumirá que solo se requiere la firma del titular, para las personas naturales o la del representante legal, para las personas jurídicas, para la disposición de los recursos.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 Valor de la unidad del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida. Esta constancia se denomina comprobante de adhesión.

La cantidad de unidades que represente el aporte estará disponible para el inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de la realización del aporte inicial al fondo de inversión colectiva, mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista en la oficina donde se realizó la apertura de la participación. Igualmente, esta información podrá ser determinada por el inversionista, a través de los medios electrónicos.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.Itau.co, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del fondo de inversión colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de documento escrito. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes, donde los recursos serán adicionados al fondo de inversión colectiva en una participación sin denominación, hasta tanto se tenga plena identificación del inversionista beneficiario de dichos recursos, momento en el cual se trasladarán a la participación propia del inversionista con sus respectivos rendimientos.

Parágrafo 1. El horario de recepción y retiro de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., dependiendo de lo establecido en los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes. Los días de cierre bancario será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., dependiendo de lo establecido en los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes. En caso de que se reciban recursos o solicitudes de retiro después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes, dichas modificaciones serán comunicadas por los medios de información periódica, previstos en este reglamento, para los inversionistas.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo de inversión colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Parágrafo 3. Los aportes adicionales se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Parágrafo 4. Cada tipo de participación contará con valores de unidades diferentes e independientes por cuanto aplican condiciones distintas para cada una.

Cláusula 4.2 Aporte inicial y saldo mínimo

El valor mínimo del aporte inicial corresponde a la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda corriente. Si la entrega de recursos para este primer aporte se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación por parte del cliente en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, la apertura del fondo se entiende perfeccionada con la recepción de los recursos.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la cláusula anterior en cuanto a la constitución de unidades. Los aportes adicionales se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial

El saldo mínimo, deducido los pagos y retiros parciales que los inversionistas podrán mantener no será inferior en ningún caso a la suma de un peso (\$1.00) moneda corriente.

En el evento en que una participación en particular disminuyera su valor por debajo del tope mínimo consagrado en la presente cláusula, la sociedad administradora notificará, por cualquier medio dentro de los siguientes 3 días hábiles, al inversionista de la ocurrencia de este hecho con el fin de que el inversionista, consigne los recursos necesarios para mantener el saldo mínimo dentro de los siguientes quince días. Pasado este término sin que el inversionista haya realizado nuevos aportes, la sociedad administradora cancelará unilateralmente la participación y pondrá a disposición del inversionista los recursos correspondientes, en las oficinas de la sociedad administradora o los depositará en la cuenta designada por el inversionista para tal fin.

Cláusula 4.3 Número mínimo de inversionistas

El fondo de inversión colectiva de forma agregada deberá tener como mínimo cinco (5) inversionistas.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 4.4 Límites a la participación.

Ningún inversionista podrá aportar por sí o por interpuesta persona más del diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora tales como: el retiro de recursos, la cancelación de participaciones por parte de algún Inversionista o cualquier otra situación que no resulte del actuar de la Sociedad Administradora, algún Inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora adelantara con el respectivo inversionista, un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación. Con el fin de lograr el desmonte, la Sociedad Administradora informará de forma inmediata al inversionista para que ajuste la participación en un término de dos (2) meses.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

La inversión, por parte de la sociedad administradora, en fondos de inversión colectiva no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión colectiva abierto Itaú Mediano Plazo al momento de hacer la inversión.

La sociedad administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 4.5 Representación de las participaciones.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva abierto Itaú Mediano Plazo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la sociedad administradora y el nombre del fondo de inversión colectiva.
- b) El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- c) Nombre e identificación del suscriptor.
- d) Valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- e) La siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado.”
- f) La siguiente advertencia: Las obligaciones de Itaú Fiduciaria., como administrador del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva abierto Itaú Mediano Plazo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Cláusula 4.6 Redención de participaciones

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, teniendo en cuenta los horarios establecidos en el parágrafo 1 de la [cláusula 4.1](#), los cuales aplican de igual forma para

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

redenciones y retiros, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La solicitud de redención bien sea total o parcial, deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la sociedad administradora firmada por el inversionista o su apoderado debidamente constituido para el efecto.

En el extracto mensual el inversionista podrá determinar el número de unidades redimidas de acuerdo al valor en pesos efectivamente entregado. La redención deberá efectuarse mediante instrucción escrita por parte del cliente, por los canales electrónicos que la sociedad fiduciaria ha designado para tal fin o por cualquier otro mecanismo que se implemente para tal fin.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el fondo de inversión colectiva. La sociedad administradora está facultada para realizar la redención total o parcial de los aportes en dos tramos así: El día de la solicitud de redención, el inversionista podrá retirar máximo el noventa y ocho por ciento (98%) del valor requerido, siempre y cuando el saldo restante de la participación se encuentre dentro del límite señalado en la cláusula 4.2., y el saldo dos por ciento (2%) podrá ser retirado a más tardar al día hábil siguiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.7.2 del decreto 2555 de 2010, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realiza la solicitud.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 2. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará, tratándose de redenciones parciales, como un mayor valor de retiro. Todo lo anterior de conformidad con las normas que lo regulan.

Cláusula 4.7 Suspensión de las redenciones junta directiva y asamblea de inversionistas

Cláusula 4.7.1 Suspensión de las redenciones asamblea de Inversionistas

La asamblea de inversionistas tiene la facultad, por solicitud de la sociedad administradora, de suspender las redenciones de participaciones, en caso de presentarse uno de los siguientes eventos: a) iliquidez generalizada del mercado; b) en un evento en el cual la liquidez del Fondo de Inversión Colectiva por retiros sea insuficiente para cumplir con las redenciones solicitadas; c) por considerar que con la redención se afectan los intereses de los inversionistas.

La decisión se toma, con el fin de preservar los intereses de los inversionistas existentes en ese momento en el fondo de inversión colectiva. La asamblea es el único ente autorizado a suspender las redenciones, para lo cual la sociedad fiduciaria está en el deber de citar y celebrar la asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3 del presente

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Parágrafo: Cuando la Asamblea de Inversionistas defina suspender la redención de las participaciones, esta suspensión aplicará a todos los tipos de participaciones del fondo.

Cláusula 4.7.2 Suspensión de las redenciones junta directiva

En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3 la junta directiva de la sociedad administradora puede autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del fondo exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, la junta directiva de la sociedad administradora debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

En ese entendimiento, la facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la junta directiva de la sociedad administradora.

Parágrafo: Cuando la Junta Directiva defina suspender la redención de las participaciones, esta suspensión aplicará a todos los tipos de participaciones del fondo.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1 Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad con el cual inició operaciones el fondo de inversión colectiva fue de mil pesos (\$1.000.00) moneda legal colombiana.

Cláusula 5.2 Valor del Fondo de Inversión Colectiva y de las Participaciones.

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre cierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo 1. El valor neto del fondo de inversión colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Parágrafo 2. Distribución de los ingresos. La sociedad administradora establecerá diariamente el valor de la participación de cada inversionista en relación con el valor total del fondo de inversión colectiva, de acuerdo con el cual distribuirá los ingresos que pueda llegar a generar la ejecución de

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaucol.com



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

las operaciones activas del fondo de inversión colectiva, una vez que han sido descontados los gastos ocasionados por la operación. Para tal efecto, al final de las operaciones diarias del fondo de inversión colectiva Itaú Mediano Plazo, se procederá a efectuar la valoración del fondo de inversión colectiva de acuerdo al procedimiento establecido en este reglamento y en las normas expedidas por la Superintendencia Financiera, determinándose los ingresos a los cuales se descontarán todos los gastos que correspondan al fondo de inversión colectiva y se distribuirán conforme a la participación de cada inversionista. La distribución de los rendimientos se hará en su totalidad. Estos rendimientos se adicionarán diariamente al valor del aporte deduciendo el valor de retención en la fuente, constituyéndose así un nuevo valor del aporte para cada inversionista, el cual será la base de liquidación de los rendimientos para el día siguiente. Este mismo procedimiento de distribución se aplicará en el caso de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Mediano Plazo.

Parágrafo 3: Distribución de las Pérdidas. En desarrollo de las operaciones activas de que trata el presente reglamento, y no obstante la diligencia de la sociedad administradora en la ejecución de su gestión como administrador del fondo de inversión colectiva podrían generarse pérdidas, inclusive de la totalidad de la inversión; en razón a que las obligaciones de la sociedad administradora son de medio y no de resultado, de cuyo cumplimiento responderá hasta la culpa leve; si se presentase esta situación, dichas pérdidas serán distribuidas entre todos los inversionistas que estuviesen vinculados al momento de presentarse la pérdida y en proporción al valor de su participación dentro del total del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 5.3 Valor de la unidad

El fondo tendrá un valor de unidad por cada tipo de participación existente, el cual permanecerá vigente para el día y aplicará a las operaciones realizadas en esta fecha y estará dado por el valor de pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día correspondientes a cada participación. Cuando una inversión por efecto del saldo o tipo de inversionista presente un cambio dentro de los diferentes tipos de participación establecidos en la cláusula 6.2 de este reglamento, el valor de unidad que aplicara a partir del cambio será el que al cierre del día quede establecido para ese tipo de participación.

Cláusula 5.4 Periodicidad de la valoración

La valoración del fondo de inversión colectiva abierto Itaú Mediano Plazo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Cláusula 5.5. Valoración

La valoración de las inversiones se realiza diariamente conforme con lo establecido en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, para lo cual todas las inversiones en títulos o valores cuentan con una metodología de valoración, de acuerdo a las normas sobre la materia, contempladas igualmente en la citada circular.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

La valoración de los instrumentos financieros derivados sea de cobertura o de inversión se realizará atendiendo lo dispuesto en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios de valoración.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1 Gastos

Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva abierta Itaú Mediano Plazo, los siguientes gastos:

- a. El costo derivado del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias así lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la Cláusula 1.7 Cobertura de Riesgos. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y/o redención de los recursos del fondo de inversión colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas y/o las consultas que se efectúen a los mismos.
- g. Los tributos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva.
- i. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos, la realización de operaciones y la participación en sistemas de negociación, para el fondo de inversión colectiva,
- j. Los gastos ocasionados por el suministro de información a los inversionistas.
- k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- l. Los gastos en que se incurra para la liquidación del fondo de inversión colectiva.
- m. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva
- n. Los gastos en que se incurran por concepto de coberturas o derivados.
- o. Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija

6.2. Tipos de participación

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Itaú Mediano Plazo cuenta con 2 tipos de participaciones acordes al tipo de clientes y/o al rango de los saldos de los recursos que se tengan por inversionista, en donde la comisión de administración variará según el rango del saldo y/o tipo de inversionista. Los tipos de participación se detallan a continuación:

Tipo de Participación A: corresponde a la participación donde se encuentran todos los inversionistas personas naturales o jurídicas del fondo sin importar el saldo de los recursos invertidos.

Tipo de participación E: corresponde a la participación adquirida por los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora y los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios representados por la sociedad administradora y cuyas decisiones de inversión estén en cabeza de esta última.

Cada tipo de participación contará con valores de unidad diferente e independiente a los valores de unidad de las demás participaciones, por cuanto las condiciones de cada una varían.

Cláusula 6.3 Comisión por administración

Dado que este fondo cuenta con dos tipos de participación, la Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Mediano Plazo, una comisión previa y fija según la participación. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * Porcentaje de Comisión por tipo de participación /365

Las comisiones a aplicar según el tipo de participación se describen a continuación:

Comisión de administración para participaciones clase A:

La comisión de administración para las participaciones clase A será del uno punto cuarenta y cinco por ciento (1.45%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase E:

La participación clase E no tendrá cobro de comisión.

Cláusula 6.3 Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

El fondo de inversión colectiva Itaú Mediano Plazo, solo realizará operaciones con aquellos intermediarios que cumplan los requisitos establecidos para la contratación de los proveedores de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el código de buen gobierno de la sociedad administradora.

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

Cláusula 7.1 Funciones y Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en este reglamento;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo complementen o sustituyan, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
4. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera.
5. Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del fondo de inversión colectiva;
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo de inversión colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
8. Efectuar la valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva y de sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Mantener separados los activos y pasivos del fondo de inversión colectiva de los suyos y de los que correspondan a otros negocios;
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaucol.com



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

11. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento;
12. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los fondos de inversión colectiva, para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
13. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
14. Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo de inversión colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría;
15. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del fondo de inversión colectiva;
16. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva;
17. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva;
18. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
19. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
20. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva;
21. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de inversión colectiva administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora;
22. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
23. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva;

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

24. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del fondo de inversión colectiva basándose en los criterios objetivos señalados en este reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
25. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva;
26. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la junta directiva;
27. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva; y
28. Cobrar la comisión y descontar las erogaciones y gastos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; y
29. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 7.2 Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. En el evento de que por cualquiera causa los títulos o valores que conforman las inversiones del fondo de inversión, se deterioren, pierdan, destruyan, extravíen o sean objeto de apropiación ilícita, la sociedad administradora queda expresa e irrevocablemente autorizada para adelantar directamente todas las diligencias y procesos que considere, incluso los contemplados en los Artículos 802, 803 y siguientes del Código de Comercio, y cualquier otro trámite que prevea la ley, los estatutos y reglamentos, sin que se pueda alegar que carece de la personería o poderes suficientes ante cualquier autoridad o ante el emisor de los mismos.
2. Convocar a la asamblea de inversionistas.
3. Reservarse el derecho de admisión al fondo de inversión colectiva.
4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
5. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 7.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva será imputable al fondo de conformidad con el Capítulo VI del presente reglamento y el numeral 3 del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

La metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago será la estipulada en la Cláusula 6.3 del Reglamento.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Capítulo VIII. Del gestor externo o gestor extranjero

El fondo de inversión colectiva no contará con gestor externo o extranjero, por lo cual Itaú Fiduciaria., como sociedad administradora realizará la gestión del fondo.

Capítulo IX. Del custodio de valores

La sociedad administradora contratará la custodia de valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva con una entidad que de conformidad con el artículo 2.37.2.1.1 del decreto 2555 de 2010 pueda ejecutar la actividad de custodia de valores.

La Sociedad Administradora contrató para ejercer la actividad de custodia de valores a Santander Caceis Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar esta actividad de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 9.1. Funciones y obligaciones

Cláusula 9.1.1 Salvaguarda de los valores

El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, por medio de esta obligación tendrá que custodiar los valores, así como los recursos en dinero del fondo de inversión colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre del fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

Cláusula 9.1.2 Compensación y liquidación de operaciones

De acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, el custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la sociedad administradora para el fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del fondo de inversión colectiva, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones de la sociedad

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

Cláusula 9.1.3 Administración de derechos patrimoniales

El custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 9.1.4 Verificación en el cumplimiento de las normas y del reglamento

El custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.4 del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 9.1.5 Obligaciones adicionales.

El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señala el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto.

No obstante, lo anterior dentro de las obligaciones del Custodio, se incluye todas aquellas concernientes a la administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), específicamente:

- Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

Cláusula 9.2 Facultades y derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades del custodio:

1. Solicitar la información que estime necesaria a la sociedad administradora.
2. Ejecutar la actividad de custodia de conformidad con las normas vigentes.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itaui.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Cláusula 9.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración del Custodio será calculada y pagada mes vencido de conformidad con el contrato de custodia. Para el cálculo de la remuneración que la Sociedad Administradora pagará al Custodio, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. Servicio de Custodia: es una tarifa anual y se calcula como un porcentaje de los activos bajo custodia.
2. Tarifas por transacción: por cada transacción se pagará al custodio una tarifa.

Capítulo X. Distribución

Cláusula 10.1 Medios de distribución

La promoción del fondo de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas será desarrollada directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora y por entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas. **Cláusula 3.4 Canales de distribución**

La sociedad administradora revelará a través de su sitio Web www.itaú.co los contratos de corresponsalía, distribución especializada y/o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración.

Cláusula 10.2.1 Distribuidor especializado del fondo de inversión y cuenta ómnibus

El FIC Itaú Mediano Plazo podrá contar con la distribución especializada a través de cuentas ómnibus, administradas por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y establecimientos bancarios, de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas sobre la materia y en el reglamento de la familia de fondos Itaú Fiduciaria familia de fondos.

La sociedad que preste el servicio de la distribución especializada deberá mantener, durante todo el tiempo de su labor mecanismos que amparen los riesgos que contempla el artículo 3.1.1.3.4., del decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 10.2.1.1. Obligaciones de los distribuidores especializados

Las obligaciones de los distribuidores especializados, incluidas aquellas que se realicen a través de cuentas ómnibus, son:

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

- a. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
- b. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
- c. Informar debidamente a los inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus.
- d. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la sociedad administradora del respectivo FIC.
- e. Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de la del distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones de los FIC de los que son parte a través de la cuenta ómnibus.
- f. Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones de los FICs manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.
- g. Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.9 del decreto 2555 de 2010 y en el reglamento del respectivo FIC.
- h. Realizar inversiones o desinversiones en los FICs conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
- i. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por el inversionista.
- j. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- k. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- l. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 10.2.2 Criterios de selección del distribuidor especializado

Son criterios de selección del distribuidor especializado de este FIC, aquellas entidades que cumplan con los siguientes criterios:

1. Ser una sociedad fiduciaria, una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad administradora de inversión o un banco.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

2. No haber sido sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia o el Autorregulador del Mercado de Valores, en relación con la administración, distribución o gestión de FICs ni su actuación en el mercado público de valores.
3. Demás que disponga la junta directiva de la sociedad administradora.

Cláusula 10.2.3 Proceso de selección

Las entidades que califiquen como posibles distribuidores especializados, tomando como base la verificación y cumplimiento de los criterios establecidos en el reglamento de la familia de fondos, deberán surtir el proceso en el cual se evaluarán los siguientes aspectos:

1. Capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa con la que cuenta la entidad para distribuir el fondo, especialmente para garantizar el cumplimiento del principio de segregación, la adecuada identificación de los inversionistas finales, el funcionamiento de la cuenta ómnibus y la calidad y oportunidad de la información y su respectivo plan de contingencia.
2. Modelos de riesgo con los que cuenta la entidad para identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución.
3. Manuales de control interno, de gobierno corporativo, código de ética.
4. Acuerdos de confidencialidad que permitan salvaguardar la información entregada por la sociedad administradora
5. Políticas y procedimientos para gestionar los conflictos de interés, para prevenir el uso de información privilegiada, para prevenir que los fondos gestionados sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados a las mismas.
6. Reglamento de la cuenta ómnibus, el cual debe considerar aspectos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del distribuidor, el adecuado funcionamiento de la cuenta ómnibus, el servicio adecuado y oportuno a los clientes y calidad de la información al inversionista, la cual debe ser clara, sencilla, precisa y oportuna.
7. Oferta de servicios de distribución del fondo.

Parágrafo. Es responsabilidad de la junta directiva de la sociedad administradora autorizar la celebración del contrato correspondiente, considerando la evaluación y el proceso de selección realizado.

Cláusula 10.2.5 Responsabilidad y alcance de las obligaciones del distribuidor especializado

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Quien ejerza la actividad de distribución de este fondo o el administrador de la cuenta ómnibus, responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

El distribuidor especializado del fondo deberá prestar asesoría especializada a los clientes inversionistas del respectivo fondo durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo, cuando por la naturaleza y riesgos propios del fondo se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite.

Adicionalmente, el distribuidor especializado deberá cumplir con el procedimiento de clasificación y perfilamiento de los inversionistas al momento de vinculación previamente establecido por el administrador del fondo. Luego de establecer el perfil de riesgo al cliente, el distribuidor de este fondo, podrá realizar el trámite de vinculación al fondo, siempre y cuando el perfil de riesgo del inversionista, se ajuste al perfil definido en la cláusula 2.5.2 perfil de riesgo.

Los distribuidores de este fondo deben ser profesionales debidamente certificados por el organismo de autorregulación respectivo en el área de fondos de inversión colectiva y debidamente inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV). En todo caso quien ejerza la actividad de distribución debe contar con los mecanismos para validar la vigencia de estas certificaciones. En caso de desarrollarse la distribución del presente fondo a través de terceros, el administrador del fondo podrá solicitar al distribuidor, en cualquier momento una certificación en donde conste el cumplimiento de este deber.

Parágrafo. La sociedad administradora velará en todo momento porque el distribuidor del fondo tenga claridad acerca de los procedimientos definidos para la clasificación y perfilamiento de los inversionistas, así como los mecanismos para suministrar la información para los inversionistas en cada una de las etapas en las que se presta el deber de asesoría o en cualquier momento.

Cláusula 10.3 Deber de asesoría especial

El deber de asesoría especial que contempla el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010, se prestará en todo momento por parte de la sociedad administradora y del distribuidor especializado en caso de haberlo, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones en el fondo de inversión colectiva, así como en cualquier momento que el cliente inversionista lo solicite de manera expresa, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

En cumplimiento a este deber de asesoría la sociedad administradora en el momento de vinculación realizará el procedimiento de clasificación y perfilamiento de los inversionistas, el cual contempla el tipo y perfil de riesgo del inversionista y el tipo del fondo de inversión colectiva ofrecido de acuerdo al perfil.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

El deber de asesoría especial se podrá prestar por parte de una entidad con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de uso de red de oficinas, cuando el contrato lo establezca.

Cláusula 10.4 Mecanismos de acceso a la asesoría especial

La sociedad administradora prestará el deber de asesoría a los inversionistas sobre el fondo de inversión colectiva a través de los siguientes mecanismos:

- El presente reglamento
- Prospecto de inversión
- Ficha técnica
- Extracto de cuenta
- Informe de rendición de cuentas
- El sitio web de la sociedad administradora

El deber de asesoría especial aplica en cada una de las etapas que se describen a continuación, sin embargo, este deber va más allá del suministro de información a los inversionistas. Este deber comprende la atención personalizada, el acompañamiento y las recomendaciones individualizadas al cliente inversionista con el objeto de que este tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas sobre su inversión.

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la respectiva sociedad administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del fondo de inversión colectiva promovido, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo de inversión colectiva.
2. En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la sociedad administradora en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.
3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.
4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

inversionista, de la misma manera pondrá a disposición del inversionista la información referente al giro de los recursos en cuanto a impuestos, retenciones realizadas y estado de los pagos.

El deber de asesoría especial será cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación, en el área de fondos de inversión colectiva, e inscrito en el RNPMV.

Para lo anterior Itaú Fiduciaria tiene a disposición de los inversionistas un cuestionario de perfilamiento para que conozca su perfil de riesgo y este decida la inversión más acorde con su perfil de riesgo y horizonte de inversión.

Capítulo XI. De los inversionistas

Cláusula 11.1 Obligaciones

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar los aportes y solicitar las redenciones, de conformidad con los procedimientos y parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 11.2 Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, por las normas de protección al consumidor financiero y por las normas de

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

protección a los inversionistas en el mercado de valores, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva;
2. Examinar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario, los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información;
3. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el fondo de inversión colectiva;
4. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
5. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.3.1. Convocatoria, del presente reglamento.
6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.

Cláusula 11.3 Asamblea de inversionistas

La asamblea del fondo de inversión colectiva abierto Itaú Mediano Plazo lo constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del código de comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 11.3.1 Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo del fondo de inversión colectiva, suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona o entidad que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, mediante la publicación de un aviso en La República o, en el evento en que éste no existiese, en el diario que haga sus veces y que, en todo caso, deberá ser un diario de amplia circulación nacional y en el sitio web de la sociedad administradora.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones, calculadas en función al saldo, del respectivo Fondo de Inversión colectiva, sin que importen los tipos de participación definidas en la cláusula 6.2 del presente reglamento.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las participaciones presentes o representadas en la respectiva reunión, salvo que se trate de las siguientes decisiones: (i) Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de inversión colectiva; (ii) Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador. En estos casos las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la tercera parte de las participaciones presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Los inversionistas podrán hacerse representar en toda sesión de la asamblea de inversionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

Cada inversionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante ante la asamblea de inversionistas, sea cual fuere el número de participaciones que posea. El inversionista, o su representante o mandatario no puede fraccionar su voto, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias participaciones en un determinado sentido y con otra u otras participaciones en sentido distinto. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios inversionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar a los cinco (5) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de inversionistas asistentes o representados. En todo caso, para la toma de decisiones se mantendrá el quórum previsto para las reuniones de primera convocatoria.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 11.3.2 Funciones

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
2. Disponer que la administración del fondo de inversión colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de inversión colectiva; y
5. Las demás expresamente asignadas en el Decreto 2555 de 2010

Cláusula 11.3.3 Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes, por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora. De conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e Informada.
3. De forma personal, la sociedad administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de inversión colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de su sitio web www.Itau.co
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del respectivo fondo de inversión colectiva o al correo electrónico que la sociedad administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del fondo de inversión colectiva, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.
7. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las participaciones que emitieron su respuesta, salvo que se trate de las siguientes decisiones: (i) Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

de inversión colectiva; (ii) Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador. En estos casos las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la tercera parte de las participaciones que emitieron su respuesta.

8. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo fondo de inversión colectiva y el revisor fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora.

Capítulo XII. Mecanismos de revelación de información

La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva abierto Itaú Mediano Plazo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza del fondo de inversión colectiva y de la inversión en la misma.

Cláusula 12.1 Reglamento

La sociedad administradora publicará en el sitio web www.Itau.co el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 12.2 Prospecto

Para la comercialización del fondo de inversión colectiva abierta Itaú Mediano Plazo la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información de este reglamento, el cual será dado a conocer a los inversionistas, en forma previa a su vinculación.

El inversionista deberá dejar constancia escrita, mediante la suscripción del Comprobante de Adhesión, de haber recibido la copia de este y de la aceptación y entendimiento de toda la información allí consignada.

No obstante, lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista, entregará el reglamento del fondo de inversión colectiva.

En el sitio web www.Itau.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 12.3 Extracto de cuenta y medio(s) previsto(s) para su remisión.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva, y contendrá la siguiente información:

1. Identificación del inversionista.
2. Saldo inicial y final del período revelado en pesos colombianos y su correspondiente valor de la unidad.
3. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
4. Los rendimientos abonados durante el período.
5. La rentabilidad neta del fondo de inversión colectiva.
6. Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.

El extracto de cuenta se pondrá a disposición de los inversionistas, dentro de los primeros (5) días hábiles de cada mes, en el portal privado www.itauc.co. La Sociedad Administradora podrá remitir el extracto de cuenta por correo electrónico o en su defecto por medio físico, a los inversionistas que esta determine.

Cláusula 12.4 Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el fondo de inversión colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Aspectos generales: Es decir, la información acerca de la condición financiera del fondo de inversión colectiva, los cambios en ésta y los resultados de las operaciones adelantadas.
- b) Proveer información acerca de la composición del portafolio de inversión con relación a los riesgos y los retornos obtenidos, de manera tal que los inversionistas puedan entender los elementos esenciales que explican el comportamiento de la rentabilidad.
- c) Información cuantitativa y cualitativa acerca del desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del fondo de inversión colectiva.
- d) Los valores promedio del fondo de inversión colectiva para cada uno de los meses objeto del análisis.
- e) Tasas de referencia de mercado.
- f) Composición del portafolio al cierre del mes inmediatamente anterior al de la fecha de corte para efectos de la rendición de cuentas.
- g) Estados financieros y sus notas.
- h) Evolución del valor de la unidad.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

i) Análisis detallado de los gastos imputables al fondo de inversión colectiva.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de Junio y 31 de diciembre y colocarse a disposición de cada adherente en la página web de la sociedad administradora www.Itau.co, y/o por medio impreso o por canales electrónicos a los que el inversionista se inscribirá en cualquier momento, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 12.5 Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.Itau.co la ficha técnica del fondo de inversión colectiva, cuyo contenido corresponderá al de las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 12.6 Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.Itau.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del fondo de inversión colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
4. Oficinas de atención al público y el listado de los contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 cobertura del presente reglamento.
6. Rendición de cuentas con el último corte reportado según el presente reglamento.
7. Estados financieros y sus notas.

Capítulo XIII. Liquidación

Cláusula 13.1 Causales

Son causales de disolución y liquidación del fondo de inversión colectiva:

1. El vencimiento del término de duración del fondo de inversión colectiva;
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el fondo de inversión colectiva;

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el fondo de inversión colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del fondo de inversión colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10 Monto mínimo de participaciones, del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora.
7. No contar con mínimo de cinco (5) inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación del fondo de inversión colectiva.
8. La disminución del número de inversionistas o del valor de los aportes, que a juicio de la junta directiva del administrador, no justifique continuar con su operación.
9. Las restricciones, cargas financieras o legales que a juicio de la junta directiva de la sociedad administradora, reduzcan la rentabilidad de su operación de forma significativa.
10. Las circunstancias en el mercado de valores que a juicio de la junta directiva de la sociedad administradora afecten la rentabilidad o estabilidad del fondo de inversión colectiva y/o de los aportes de la misma.
11. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del fondo de inversión colectiva a través de la página web de la sociedad administradora www.italu.co. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Cláusula 13.2 Procedimiento

La liquidación del fondo de inversión colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, El fondo de inversión colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los literales 1 y 8 de la cláusula 13.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.italu.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales 2 y 4 de la cláusula 13.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo de inversión colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo de inversión colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de Inversión colectiva de acuerdo a lo establecido en el decreto 2555 de 2010.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de inversionistas, informes sobre su gestión. La asamblea de inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediante informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
 - b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la asamblea de inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
- Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
 - De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona;
 - Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo. Para los fondos de inversión colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, en los términos de esta parte del presente decreto, una vez entren en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la sociedad administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la asamblea de inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores e Emisores, RNVE, cuando sea del caso.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el Decreto 2555 de 2010.

Capítulo XIV. Fusión y cesión del fondo de Inversión colectiva

Cláusula 14.1 Procedimiento para Fusión

El fondo de inversión colectiva abierto Itaú Mediano Plazo podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

- La sociedad administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

- b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de la(s) junta(s) directiva(s) de la(s) sociedad(es) administradora(s) involucrada(s) en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en La República o, en el evento en que éste no existiese, en el diario que haga sus veces y que, en todo caso, deberá ser un diario de amplia circulación nacional, del resumen del compromiso de fusión, compromiso que deberá contener el valor, a la fecha de corte, de cada uno de los fondos de inversión colectiva y la relación de intercambio.
4. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto de la cláusula 15.1 derecho de retiro. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 14.2 Procedimiento para cesión del fondo de inversión colectiva Itaú Mediano Plazo

La sociedad administradora podrá ceder la administración del fondo de inversión colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su junta directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 3.1.1.3.1 del decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo de Inversión Colectiva.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 14.1 del presente reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XV. Modificaciones al reglamento

Cláusula 15.1 Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la sociedad administradora y por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los inversionistas en el sitio web www.Itau.co de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación de un aviso en La República o, en el evento en que éste no existiese, en el diario que haga sus veces y que, en todo caso, deberá ser un diario de amplia circulación nacional, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas a la dirección suministrada o vía correo electrónico, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del fondo de inversión colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de envío de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones o afectaciones a los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula. Dicho procedimiento estará enmarcado en las disposiciones legales establecidas en el Decreto 2555 de 2010.

Definiciones

Para efectos del presente reglamento, los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno de ellos se les asigna. Así mismo los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Aportes: son aquellos recursos entregados al FIC por parte de quien ostentará la calidad de Inversionista.

Cuenta ómnibus: es una cuenta administrada por el distribuidor especializado, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante el distribuidor especializado con el fin que éste actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en los FICs.

Custodia De Valores: es una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.

Distribución: la actividad de distribución de FICs comprende la promoción, vinculación, vigencia y redención de FICs con miras a la vinculación de inversionistas a dichos fondos.

Distribuidor especializado: podrán ser distribuidores especializados de los FICs, a través de las cuentas ómnibus, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de inversión y los establecimientos bancarios. La sociedad administradora del fondo no podrá ser distribuidor de este fondo ni de los demás que administra.

Familia de fondos de inversión colectiva: es una agrupación de más de un FIC según lo establecido en el artículo 3.1.1.2.5, capítulo 2, título 1, Libro 1 del decreto 2555 del 2010.

FIC: es el mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero y otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables, cuyos recursos serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos. Reconocidos también por su sigla "FIC", "FICs", fondo o fondos.

Gestión de FICS: comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones de los FICs, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio de los mismos; y podrá ser desarrollada directamente por la sociedad administradora del fondo o por intermedio de un gestor externo o por un gestor extranjero.

Inversionistas: se consideran como tales, a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que para su vinculación al FIC, hagan entrega efectiva de los recursos y se tenga la plena identificación de la propiedad de los mismos.

Preservación del capital: Se aplica a clientes que optan por inversiones con una mínima tolerancia al riesgo y tienen como objetivo salvaguardar su capital sin importar que en algunos casos el rendimiento no alcance ni siquiera el nivel de incremento general de precios o Inflación.

Renta estable: Inversionistas que pueden aceptar un riesgo bajo de liquidez y mercado a cambio de generación de ingreso y preservación de capital en términos reales (superior a la inflación) en plazos medios (12 A 24 meses).

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Equilibrado: Inversionistas que prefieren un portafolio equilibrado entre fuentes de riesgo (acciones y bonos) y dispuestos a mantener la inversión en un horizonte entre 24 y 36 meses con el objetivo de generar apreciación de capital en términos reales.

Renta valorización: El objetivo principal del portafolio es generar apreciación del capital al tiempo que se generan flujos de caja periódicos. Tiene bajas necesidades de liquidez en plazos inferiores a 36 meses y acepta pérdidas de capital en el corto plazo en tanto signifique valorizaciones en términos reales en el largo plazo.

Especulativo: Inversionista Con un horizonte de inversión superior a 36 meses que busca la máxima apreciación de capital posible en el largo plazo, aceptando altas volatilidades y otros riesgos como de liquidez, crédito y apalancamiento.

Advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.Itau.co

Última aprobación Junta Directiva julio 2023

AN6026 (SEP 2023)